

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 607-2022-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 15 de diciembre del 2022.

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA

VISTO:

El Exp. Nº 10606, de fecha 07 de noviembre del 2022, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de las papeletas Nº 019103 y 018236, con Código de Infracción Nº G25; y Prescripción de Papeleta de Infracción, respecto de la Papeleta Nº 017305, presentado por el administrado José Elar Gamarra Quiroz; e Informe Nº 0184-2022-MPSM/SGTSV/RVR, de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial; y, demás actuados;

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 194º de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado José Elar Gamarra Quiroz, sustenta su solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción y Prescripción de Papeleta al Reglamento Nacional de Transito, de folios 1-4, alegando que, del contenido de las Papeletas de Infracción Nº 019103 y 018236, se aprecia contradicción, incongruencia e irregularidad en la imposición, pues en las referidas Papeletas no se ha señalado en que supuestos ha incurrido la falta, ya que la infracción G25 "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo"; ya que en los rubros "Infracción detectada" y "observaciones del Policía Interviniente" de las papeletas no se ha indicado en que supuesto se sustenta la imposición de las citas papeletas, aspectos que permiten determinar la falta de objetividad y veracidad de los hechos imputados como infracción de tránsito con código G-25; en tal sentido deberá declararse PROCEDENTE la Nulidad deducida; asimismo respecto al extremo de la Prescripción de la Papeleta de Infracción Nº 017305 con Código G-25, impuesta con fecha 11 de abril del 2018; se tiene que la misma ha superado el plazo de cuatro años para imponer sanción y hacer efectivo el cobro.

Que, mediante Informe Nº 0184-2022-MPSM/SGTSV/RVR, el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, emite Opinión Técnica referente a la Solicitud presentada por el administrado José Elar Gamarra Quiroz, sobre Nulidad de Papeletas de Infracción y Prescripción de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de las Papeletas Nº 019103, 018236 y 017305, con Código de Infracción G-25; argumentando que el contenido de las Papeletas de Infracción las mismas aun no prescriben, en tal sentido solicita se declare INFUNDADA la Solicitud de Nulidad de Papeletas de Infracción con Código G-25.

Que, el Artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Transito -Código de Transito- aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias; establece la formalidad de la imposición de las Papeletas de Infracción, que todo efectivo policial asignado a la Unidad o Sección de Transito deben observar necesariamente, bajo sanción de nulidad de la papeleta de infracción.

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud primeramente en el extremo de la Nulidad de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de las Papeletas Nº 019103 y 018236, con Código de Infracción Nº G25, presentada por el administrado José Elar Quiroz Gamarra, se puede apreciar contradicción, incongruencia e irregularidad en su imposición, pues en las referidas Papeletas no se ha señalado en que supuestos se sustenta la falta, ya que la infracción G25 cuenta con varios supuestos como es: "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo"; además de ellos en los rubros "Infracción detectada" y "observaciones del Policía Interviniente" de las papeletas no se ha indicado en que supuesto se sustenta la





Unidos por el desarrollo





imposición de las citadas papeletas, aspectos que permiten determinar la falta de objetividad y veracidad de los hechos imputados como infracción de tránsito con código G-25; en tal sentido deberá declararse PROCEDENTE la Nulidad deducida. De otro lado respecto al extremo de la Prescripción de la Papeleta de Infracción solicitada, respecto de la Papeleta Nº 017305, con Código G-25, impuesta con fecha 11 de abril del 2018, se tiene que el plazo de cuatro años que establece el TUO de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha cumplido el día 11 de abril del 2022; por lo que, a la fecha dicha papeleta de infracción se encuentra PRESCRITA.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas por la **Resolución de Alcaldía Nº 031-2021-MPSM/A**, de fecha 06 de abril del año 2021; e **Informe Legal Nº 224-2022-AAD-OGAJ/MPSM**, de fecha 13 de diciembre del 2022;

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud del administrado JOSE ELAR GAMARRA QUIROZ, sobre Nulidad de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de las papeletas N° 019103 y 018236, ambas con Código de Infracción N° G25; en consecuencia, <u>DECLÁRESE LA NULIDAD DE LAS REFERIDAS PAPELETAS DE INFRACCION</u>; en consideración a los fundamentos de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, proceda a REGISTRAR la presente resolución en el Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; respecto de la Nulidad y Prescripción de las mencionadas Papeletas.

ARTÍCULO CUARTO: Notifiquese al administrado con la presente resolución para su conocimiento y fines; así como a las Unidades, Oficinas, Subgerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

aredes Vásquez NTE

